

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7 ⁵⁰ pts.	trimestre
Provincia...	8 ⁵⁰ »	»
Extranjero..	10 ⁰⁰ »	»

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia, (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 20.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Por Real decreto de 24 de Febrero último se aprobaron las tarifas de los servicios sanitarios prestados por los Inspectores provinciales, municipales, Subdelegados y Laboratorios, que deben ser retribuidos á los efectos de los artículos 196 y 197 de la Instrucción general de Sanidad y 1.º de la Ley de 3 de Enero de 1907. El art. 2.º de dicho Real decreto encomendó al Ministerio de Hacienda la redacción del Reglamento para la cobranza, administración y liquidación de los ingresos sanitarios, y en cumplimiento del mismo, el referido Centro ha dictado la Real orden de 6 de los corrientes, regulando el servicio, en cuanto toca á su especial competencia.

Corresponde ahora al Ministerio de la Gobernación cumplir, por lo que á él atañe, el precitado art. 2.º, estableciendo las reglas á que han de sujetarse los funcionarios de Sanidad para lidiar con el público, y entre ellos mismos los derechos sanitarios á que las tarifas se refieren, y al indicado efecto;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los derechos sanitarios por servicios provinciales y municipales del interior que se fijan en las tarifas aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero último servirán para atender á los gastos de personal y material de aquellos servicios en la proporción de un 75 por 100, y el 25 por 100 restante constituirá un crédito especial á los efectos del art. 4.º de la Ley de 3 de Enero de 1907.

2.º Los derechos sanitarios se liquidarán por el funcionario de Sanidad á quien corresponda prestar el servicio con arreglo á las disposiciones vigentes, ó á las que en lo sucesivo se dicten, con aplicación estricta de las tarifas al caso concreto respectivo.

La liquidación se hará efectiva mediante la entrega por los interesados al funcionario que haya prestado el servicio de pliego ó pliegos de papel de pagos al Estado que se emplea para el abono de matrículas, multas y demás que completan el importe de la cantidad en que está tasado el servicio,

3.º El funcionario de Sanidad que liquide cualquier concepto de los comprendidos en las tarifas, exigirá al interesado la entrega del referido papel de pagos y consignará, tanto en la parte llamada superior como en la inferior del mismo, manuscrita, ó usando al efecto un cajetín, que podrá estar preparado de antemano con los espacios que hayan de llenarse, la nota ó diligencia siguiente:

Sanidad interior.

Provincia de....., Ayuntamiento de.....—D.....ha satisfecho al Estado pesetas..... céntimos por el concepto....., que he liquidado conforme al núm..... de la tarifa..... de honorarios y derechos sanitarios aprobada por Real decreto de 24 de Febrero de 1908. Fecha, expresión del cargo, de Inspector, Subdelegado, Inspector municipal, etc., del funcionario; firma entera de éste y sello, si lo hubiere.

4.º Si el pago del servicio por el interesado hubiere de hacerse con más de un pliego, sólo el de precio más elevado se requisitará en la forma expuesta en la disposición anterior, y en los demás llevarán únicamente en sus mitades superior é inferior la siguiente nota:

«Complemento al pago á que se refiere el pliego serie....., núm.....»

Fecha, cargo y firma del funcionario.

5.º Hecho esto, se cortarán por su talón las dos partes de que consta cada pliego de papel de pagos, y se entregará la llamada superior al interesado para que le sirva de justificante de haber efectuado el pago.

6.º El Subdelegado, el Inspector municipal ó funcionario de Sanidad que hubiera practicado un servicio, remitirá, por fin de cada mes, a la Inspección provincial respectiva las mitades inferiores del papel correspondiente á las cantidades que haya liquidado acompañándolas de una factura duplicada, que exprese el número de pliegos de cada clase que ramita y su valor total en pesetas; y la Inspección provincial le devolverá, por el primer correo, un ejemplar de la factura, con su «Recibí».

Las Inspecciones provinciales, atendiendo á la facilidad de comunicaciones, distancias, etc., fijarán á cada uno de los funcionarios de Sanidad de su provincia el plazo dentro del cual habrán de remitirle la relación correspondiente.

7.º Las Inspecciones sanitarias provinciales presentarán por fin de cada mes á las respectivas Delegaciones de Hacienda dichas mitades relacionadas en doble factura, para que estas oficinas efectúen la devolución al Inspector provincial del 75 por 100, que ha de dedicarse al pago de atenciones del personal sanitario, cumpliendo dichas Delegaciones y el Inspector pro-

vincial las disposiciones de la Real orden de 6 de los corrientes, dictada por el Ministerio de Hacienda.

Una de las expresadas facturas, sellada por la Delegación, la remitirá el Inspector provincial, por el primer correo, á la Inspección general de Sanidad interior, donde se archivará.

8.º Obtenido y hecho efectivo por el Inspector provincial el 75 por 100 de los ingresos sanitarios liquidados durante el mes, dicho funcionario separará el 5 por 100 de la cantidad cobrada, aplicándola al pago de sus derechos, con arreglo al concepto 19 y disposición general 5.ª de las tarifas precitadas.

El 70 por 100 restante lo pagará, descontando del mismo el importe del giro, cuando éste fuese preciso, al respectivo funcionario que hubiese practicado el servicio, recogiendo del mismo el oportuno recibo.

El precitado pago á los funcionarios lo realizará el Inspector provincial, bien directamente ó por giro, dentro del plazo máximo de los quince días siguientes al en que él haya hecho efectivo el pago por la Hacienda del 75 por 100 que ha de distribuirse.

La negligencia ó morosidad en el cumplimiento de esta obligación, una vez acreditada, constituirá sin perjuicio de la responsabilidad civil ó criminal correspondiente, falta grave á los efectos del art. 49 de la Instrucción general de Sanidad.

Los Inspectores provinciales comunicarán á la Inspección general de Sanidad interior, por el primer correo siguiente á la conclusión del plazo de quince días prefijado, que han satisfecho á los funcionarios de Sanidad de su provincia la parte que les corresponda de los derechos que hubiesen liquidado á cada uno de éstos, ó la causa justificada que le haya impedido realizar el pago.

9.º Los gastos de material y de instalación de Laboratorios é Institutos sanitarios se acordarán y pagarán con cargo al crédito que abrirá la Ordenación general de pagos del Ministerio de la Gobernación, conforme al art. 4.º de la ley de 3 de Enero de 1907 y disposiciones 2.ª, 3.ª y 4.ª de la precitada Real orden de 6 de los corrientes.

Los expedientes para la aprobación de los presupuestos, á los cuales hayan de ajustarse esos gastos acordados, los formularán las Juntas provinciales, y los remitirán á la Inspección general de Sanidad interior, la que, si los encuentra convenientes y acomodados á los preceptos que rigen en materia sanitaria y de contratación de servicios públicos, previo dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad propondrá al Ministro la resolución oportuna para que se expida por la Ordenación general de pagos, con cargo al crédito á que se refiere el párrafo anterior, el correspondiente mandamiento de pago á favor del Habilitado que al efecto de-

signe el Gobernador de la provincia dende haya de verificarse el gasto; cuyo Habilitado satisfará directamente lo que corresponda á cada uno de los contratista ó proveedores del material; dando cuenta á la Junta provincial de Sanidad y al Gobernador respectivo.

Esta Autoridad, con el debido informe, remitirá el expediente al Ministerio de la Gobernación, que resolverá en definitiva.

10. Si una vez hecha la liquidación de los derechos por el funcionario competente no le fueran satisfechos cual corresponde, expedirá dicho funcionario la certificación de descubierto y se procederá al cobro por la vía de apremio.

11. Cuando la liquidación del servicio hecho por el funcionario de Sanidad fuere impugnada, ya por su intervención indebida, ya por aplicación improcedente de algún concepto de la tarifa, la resolución del caso corresponderá al Gobernador, oyendo al interesado y al funcionario liquidador y además á la Inspección y Juntas provinciales de Sanidad. Mientras esta resolución no se dicte, el pago quedará en suspenso.

En igual forma resolverá el Gobernador sobre las reclamaciones que interpongan los funcionarios de Sanidad contra el Inspector provincial por falta de cumplimiento, por parte de éste, de la disposición 8.ª

Contra el acuerdo gubernativo, en ambos casos, procederá el recurso de alzada dentro del término de diez días ante el Ministro de la Gobernación.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta Real orden se publique sin demora en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 13 de Abril de 1908.—Cierva

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del día 15.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Edicto.—Carreteras.—Espropiacion

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Lena han de ser ocupadas con motivo de la construcción de la carretera de Oviedo á Pola de Lena, sección de Pola de Lena al Cordal de las Segadas, no obstante haber transcurrido el plazo de quince días, señalado en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de 11 de Marzo último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que los propietarios que figuran en la nómina publicada en el citado BOLETIN, y en el del día

12 del mismo, mesacudan á la Alcaldía de Lena, en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde el de su notificación, á fin de nombrar el perito que á cada uno haya de presentar en la medición y tasación de sus fincas, entendiéndose que para que sea aceptado el que nombren ha de reunir las condiciones que determina el artículo 21 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 12 del Reglamento para su ejecución, el Real decreto de 4 de Julio de 1871, hallarse además inscrito en la matrícula, y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el que designe la Administración.

Oviedo 15 de Abril de 1908.—E. Gobernador, Juan Polanco.

B. al núm. 1.579.

Universidad Literaria de Oviedo

Los alumnos de enseñanza no oficial que deseen obtener la validez académica de sus estudios en los exámenes ordinarios del presente curso podrán inscribirse en las matrículas de las Facultades de Derecho y Ciencias y Carrera del Notariado durante la primera quincena de Mayo próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde, mediante instancia á este Rectorado, acompañada de los derechos correspondientes, á razón de 35 pesetas por asignatura, que ingresarán en la forma siguiente: 20 en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula; 10 en concepto de derechos académico, y 5 en metálico por derechos de examen é instrucción de expediente, debiendo acompañar, asimismo, tantos timbres móviles de diez céntimos como matrículas soliciten.

Las matrículas gratuitas á que tienen derecho los calificados de Sobresaliente en el último curso deberán solicitarse dentro del plazo señalado para las de pago.

Para ingresar en Facultad ó en el Notariado será necesario haber cumplido dieciséis años de edad, lo cual se acreditará con certificado de la inscripción del acta de nacimiento, legalizada, en su caso; hallarse en posesión del título de Bachiller, y presentar dos testigos de conocimiento que identifiquen la persona y firma del aspirante á satisfacción de la Secretaría general.

A los que pretendan ingresar en la Facultad de Ciencias, con objeto de dar validez á estudios destinados á una carrera especial, se les concederá matrícula sin más requisitos que el pago de derechos y la identificación personal.

Los que hayan de continuar en esta Universidad su carrera comenzada en otra, acreditarán, antes de solicitar matrícula, la aprobación de los estudios anteriores, á medio de certificado oficial, y presentarán testigos que identifiquen sus personas.

Los alumnos oficiales podrán pasar á enseñanza no oficial renunciando sus matrículas antes del quince de Mayo.

Las solicitudes de matrícula deberán estar escritas y firmadas por los interesados, expresando ordenadamente y con toda la claridad posible el nombre, apellidos, naturaleza, edad y clase, número y fecha de la cédula personal y las asignaturas en que interese la inscripción.

Los de ingreso consignarán además la Universidad que haya expedido el título de Bachiller, y los que destinen sus estudios á carreras especiales, el Centro de enseñanza al cual pretendan incorporar los.

No se cursará ninguna instancia que no se ajuste á las indicadas condiciones, y se anularán con pérdida de todos los derechos tanto las matrículas como los exámenes que se verifiquen contraviniendo á las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Oviedo 15 de Abril de 1908.—El Rector, Fermín Canella.

Instituto General y Técnico de Oviedo

Curso de 1907 á 1908

Derechos académicos de los alumnos de enseñanza oficial y no oficial colegiada.

Desde el día 1.º al 15 de Mayo próximo quedará abierto en la Secretaría de este Instituto, de cuatro á seis de la tarde, el pago de los derechos académicos de enseñanza oficial y no oficial colegiada.

Deberán abonar los alumnos por este concepto dos pesetas en papel de pagos al Estado, dos pesetas en metálico y un timbre móvil de diez céntimos por asignatura.

Ingreso

Los que deseen verificar el examen de ingreso, lo solicitarán en instancia, en papel de undécima clase, dirigida al Sr. Director, extendida y firmada de su puño y letra, á la que acompañarán la partida de nacimiento del Registro civil y la cédula personal los que hayan cumplido catorce años. Abonarán cinco pesetas por derechos de examen, dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de formación de expediente y un timbre móvil de diez céntimos.

Estos alumnos podrán ser admitidos al examen de ingreso sin haber cumplido la edad de diez años, pero no al de asignaturas mientras no tengan la indicada edad.

Identificarán además su personalidad con dos testigos de conocimiento, provistos de sus respectivas cédulas personales, requisito que han de llenar también aquellos alumnos procedentes de otros centros, que se matriculen por primera vez en este establecimiento.

Matrícula de enseñanza no oficial no colegiada.—Convocatoria de Junio.

La matrícula para los exámenes ordinarios de Junio de la enseñanza no oficial no colegiada de los estudios del Bachillerato estará abierta en la Secretaría de este Instituto todos los días laborables, desde las diez hasta las trece á partir del día primero de Mayo próximo hasta el quince inclusive, según Real orden de 20 de Abril de 1904.

Al presentar las respectivas instancias cada alumno abonará lo siguiente por cada asignatura:

Diez pesetas en papel de pagos al Estado; cuatro pesetas cincuenta céntimos en metálico y un timbre móvil de á diez céntimos

Las matrículas gratuitas á que

tienen derecho los alumnos que en el pasado curso hayan obtenido nota de «Sobresaliente» con opción á matrícula de honor, deberán solicitarse del Sr. Director, dentro del plazo señalado para las de pago, en instancia en papel de una peseta, con indicación de la asignatura en que hayan obtenido la referida nota de honor, y la asignatura á la que desean aplicar la referida matrícula gratuita.

Los que se matriculen por primera vez solicitarán al mismo tiempo el examen de ingreso. Los que hayan de continuar en este Instituto estudios comenzados en otro establecimiento, justificarán la aprobación de estudios anteriores mediante la certificación oficial correspondiente.

Los alumnos suspensos ó no presentados á examen en los ordinarios serán admitidos en los extraordinarios sin abonar nuevos derechos.

Las solicitudes de matrícula, en papel de una peseta, estarán extendidas y firmadas por los propios interesados, expresando ordenadamente el nombre, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad y las asignaturas en que deseen matricularse.

Los que hayan cumplido 14 años, presentarán cédula personal corriente. No se cursará ninguna instancia que no se ajuste á las anteriores condiciones, siendo nulos todos los exámenes y matrículas que no estén de conformidad con las disposiciones vigentes.

Nota importante

Todo alumno está obligado á conocer las disposiciones legales vigentes sobre estudios, especialmente sobre matrículas y exámenes, sin que en ningún caso la ignorancia de aquellas disposiciones pueda eximirle de la responsabilidad en que incurra por su inobservancia.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Oviedo 15 de Abril de 1908.—El Secretario, Angel Rosanes — V.º B.º.—El Director, Dionisio M. Ayuso.

R. al núm. 1.555.

Recaudación de Contribuciones de Cangas de Onís.

Contribución Territorial

D. Valeriano González García, Recaudador y Agente ejecutivo de la zona de Cangas de Onís.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución territorial contra D. Antonio Gonzalez Huerzo, vecino de Cangas de Onís, para hacer efectiva la cantidad de 89 pesetas 15 céntimos que adeuda por contribución al Estado, con más los recargos de segundo grado, gastos y costas que se originen, se acordó, en providencia del día de hoy, sacar á pública subasta las fincas embargadas á dicho deudor y son las que á continuación se expresan:

1.ª En el término de Cuevas y sitio denominado San Román, tiene una finca á labor que mide doce áreas; linda Norte camino vecinal, Sur río Sella, Este herederos de D. Pedro Junco y Oeste D. José Martínez; tasada en 300 pesetas.

2.ª En el término del mismo pueblo y sitio de Noveda, otra finca de labor que mide ocho áreas; linda al Norte doña Dolores Torano, Sur D. Alejandro Llano, Este vía férrea y Oeste río Sella; tasada en 600 pesetas.

3.ª En el mismo pueblo y sitio de La Portilla, otra finca á labor que mide seis áreas; linda al Norte don José Martínez, Sur camino, Este vía férrea y Oeste río Sella; tasada en 200 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el local de costumbre de esta Recaudación, situado en esta villa, el día 30 de Abril del año corriente y hora de las once de la mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo, previamente, depositar el que se presente como licitador, sobre la mesa de esta Recaudación, el cinco por ciento del importe de aquéllas.

Ribadesella 11 de Abril de 1908.—El Agente, Valeriano González.

R. al núm. 1.558.

Comandancia de la Guardia civil de Oviedo

El día 1.º de Mayo próximo, á las doce, se celebrará subasta pública en el local que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta Capital para la venta de escopetas ocupadas á los infractores de la Ley.

Oviedo 18 de Abril de 1908.—El Primer Jefe, Vilches.

R. al núm. 1.559.

Ayudantía de Marina de Avilés

Cédula de citación

En virtud de providencia del Sr. Juez, de esta fecha, se cita por la presente á D. Jaime Basté, actualmente en ignorado paradero, cuyo individuo fué Capitán del vapor naufrago «Oviedo», á fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á prestar declaración en expediente que se instruye en averiguación de si dicho buque fué sometido á los reconocimientos prevenidos.

Dado en Avilés á 18 de Abril de 1908.—El Secretario, José María Panizo.—V.º B.º.—Antonio Zanón.

R. al núm. 1.556.

6.º Regimiento montado de Artillería

D. Leonides Hermoso Lopez, primer Teniente del sexto Regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente formado al recluta Amador Martínez, por haber faltado á concentración en la Zona de Reclutamiento de Infiesto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de N. y de Perfecta, natural de Molina, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Llanes, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, estatura 1,675 milímetros, de estado soltero,

para que en el plazo de treinta días desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento en esta plaza, con el fin de responder á los cargos que le resulten en dicho expediente, bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho recluta y, caso de ser habido, le remitan en clase de preso y con las seguridades debidas á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 12 de Abril de 1908.—El primer Teniente Juez instructor, Deonides Hermoso.

R. al núm. 1.580

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Lena

Reemplazo de 1908.

Relación de los mozos del reemplazo arriba expresado, incluidos en el alistamiento de este concejo, á los cuales se les cita para que concurren ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Oviedo, el día 12 del próximo mes de Mayo y hora de las ocho de la mañana, que es el designado á este concejo, pues en otro caso les parará el perjuicio consiguiente, por no lo haber verificado ante este Ayuntamiento en el mes de Marzo próximo pasado, señalando para las operaciones del reemplazo.

Número 2 del sorteo. Manuel Alvarez y Alvarez, de Zureda

3. Angel Rocas Garcia, de Torneros.

12. Leandro Castañon Alvarez, de Casorvida.

13. José Ceballos Villanueva, de Las Puentes.

20. Guillermo Fernandez y Fernandez, de idem.

27. Juan Perez Gonzalez, de La Veguellina.

34. José Maria Fernandez Gonzalez, de Telleo.

37. Constantino Fernandez Alvarez, de Casorvida.

40. Francisco Vuelta Gonzalez, de idem.

41. José Antonio Diaz Iglesia, de idem.

54. Francisco Javier Gonzalez Carrillo, de La Veguellina.

56. Juan Luis Tampesta Suarez, de Buelles.

57. Pedro Fernandez Fidalgo, de Muñon Cimero.

61. Felix Garcia Quirós, de La Pola.

63. Guillermo Martinez Muñiz, de La Veguellina.

64. José Lavandera Garcia, de La Pola.

66. Felipe Castineira Abad, de La Veguellina.

68. Venancio Abella Gonzalez, de La Muela.

78. José Ramiro Diez, de Casorvida.

83. Miguel Angel Viña Mantecon, de Las Puentes.

88. Felipe Alonso Barbado, de Jomezana.

89. José Hevia Bernardo, de La Pola.

91. Cesáreo Faustino Morán Fueyo, de Congostinas.

92. Pedro Montero Gonzalez, de La Muela.

93. Vicente Vega Diaz, de Villallana.

99. Juan Antonio Barros Garcia, de Congostinas.

101. Guillermo Arturo Venta Argüelles, de Gújón.

105. José Campomanes, de La Romía.

108. Paulino Sanchez Garcia, de Congostinas.

110. Alejandro Fernandez, de La Veguellina.

112. Manuel Uria Solis, de Parana.

113. Vicente Fueyo Aguirre, de Casorvida.

115. Constantino Diaz Fernandez, de La Romía.

124. José Avelino Argüelles Bayon, de Las Puentes.

127. Luis Gonzalez Garcia, de Parana.

130. Manuel Gonzalez Viejo, de Jomezana.

133. Gabriel Diaz Rasilla, de Casorvida.

135. Manuel Alvarez Suarez, de Zureda.

147. Francisco Alvarez Sanchez, de Vega del Ciego.

152. Angel Gonzalez Diaz, de Casorvida.

164. Eugenio Morán Fernandez, de Congostinas.

165. Antonio Lucio Gutierrez Garcia, de Parana.

169. Alfredo Gonzalez Busto, de Casorvida.

176. Benito Gonzalez Ordoñez, de Parana.

183. Nicanor Alonso Fernandez, de Jomezana.

Reemplazo de 1907.

45. Nicolás Fernandez Viesca, de La Maramuñiz.

Reemplazo de 1905.

64. Sabino Loza Mallada, de Parana.

Consistoriales de Lena 14 de Abril de 1908.—El Alcalde, Venancio Perez.

R. al núm. 1.527

Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

Anuncio

Los contribuyentes por este concejo que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble y semoviente, pueden manifestarlo á esta Corporación á medio de solicitud y correspondiente documentación desde esta fecha hasta 31 de Mayo próximo con el fin de hacer en los amillaramientos las oportunas rectificaciones que han de servir de base á los repartos de la contribución en el año próximo.

Santa Eulalia de Oscos 14 de Abril de 1908.—El Alcalde, José Quintana.

R. al núm. 1.565.

Alcaldía de Villayón

D. Ceferino Garcia Loredo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico municipal de este concejo, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, satisfechas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, por la asistencia de los pobres del concejo.

El pliego de condiciones acordado por la Junta municipal, á que ha de sujetarse el agraciado, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público á medio del presente anuncio, con el fin de que los aspirantes á la misma puedan presentar en la Secretaría del Ayuntamiento sus respectivas solicitudes, debidamente documentadas, durante el término de treinta días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villayón 15 de Abril de 1908.—Ceferino Garcia Loredo.

R. al núm. 1.570.

SECCION JUDICIAL

Audiencia provincial de Oviedo

Ef Licenciado D. Facundo G. Arango, Secretario judicial de Sala de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que en el día de hoy se practicó el alarde de las causas de la competencia del Tribunal del Jurado de las cuales ha de conocer en el próximo cuatrimestre, resultando hallarse en estado de ser sometidas á aquél Tribunal les siguientes:

PARTIDO DE AVILES

Laureano Rodriguez Rodriguez, por homicidio.

Eduardo Perez Anton y otros, por idem.

José Suarez Gijón, y otro, por idem.

María Baseta Carriles, por robo.

PARTIDO DE GIJON

Distrito de Occidente

José María Dorado, por robo.

Angel Piñera Garcia, y otro, por homicidio.

Pedro Garcia Félix, por robo.

PARTIDO DE GIJON

Distrito de Oriente

Angel Fombona Cadavieco y otro, tentativa de robo.

PARTIDO DE LENA

Agustin Rocas Suarez, por robo. Santiago Velasco Alvarez, por homicidio.

Sebastian Robles Moran, por parricidio frustrado.

Alfredo Villar Gonzalez, por homicidio.

Alfredo Rodriguez Gutierrez, por tentativa de violación.

Generoso Bobela, por robo.

PARTIDO DE LAVIANA

Pedro Arsenio Sanz, por robo. Gumersindo Camblor Garcia, por homicidio.

Manuel Urquiola Garcia, contra el culto.

Manuel Perez Perez, homicidio por imprudencia.

PARTIDO DE LUARCA

José Arias Fernandez, por robo.

PARTIDO DE LLANES

Pedro Berodia Sanchez, por parricidio.

PARTIDO DE OVIEDO

Manuel Artime Prendes, por falsedad.

Rafael Alvarez Martinez, por homicidio.

Ramón Suarez Alvarez, por idem. Manuel Suarez, por soborno.

Antonio Pola Garcia y otro, por robo.

Avelino Secades Gonzalez, por homicidio.

Marcelino Fernandez Pravia, por robo.

PARTIDO DE TINEO

Manuel Rodriguez Fernandez, por homicidio.

Saturnino Iglesias Parrondo, por tentativa de violación.

Amalia Alvarez Garcia, por abusos deshonestos.

Nicolás Argüelles Fernandez, por incendio.

PARTIDO DE CANGAS DE TINEO

Alfredo Aneiros Rivas, por homicidio.

José Llamas Barrero, por idem.

PARTIDO DE CANGAS DE ONIS

Lucio Moreno Salazar, por robo.

PARTIDO DE CASTROPOL

Eugenio Rivas Piedra, por robo.

José Amago Carbajales y otro, por falsedad.

PARTIDO DE INFUESTO

Manuel Amandi Vallejo, por homicidio.

Eduardo Suarez Velasco y otro, por robo.

José Felgueras Rivas, por robo.

PARTIDO DE SIERO

Sabino Diaz Cueto y otro, por homicidio.

Manuel Rato Blanco, homicidio por imprudencia.

PARTIDO DE PRAVIA

Alvaro Rodriguez Vidal y otros, por parricidio.

Froilán Gonzalez Rato, por robo.

PARTIDO DE VILLAVICIOSA

Manuel Braña Miranda, por abusos deshonestos.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia visada por el señor Presidente de la Audiencia provincial de Oviedo á dieciocho de Abril de mil novecientos ocho.—Licenciado, Facundo G. Arango.—V.º B.º—El Presidente, Lasameta.

R. al núm. 1.568

Juzgado de Oviedo*Cédula de citación*

De orden del Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido y á virtud de carta orden de la Audiencia Provincial por la presente se cita á Pedro Cabezado Espina, domiciliado en esta ciudad, para que el día veintinueve de los corrientes, á las diez horas que es el señalado para la celebración del juicio oral en causa seguida por injurias á la autoridad contra Ramón García Cuevas (a) Calvochu, comparezca aquel testigo ante esta Audiencia Provincial, bajo las penas que la Ley establece,

Dado en Oviedo y Abril dieciocho de mil novecientos ocho.—El Escribano, P. D.. Julian Bárcena.

R. al núm. 1.562.

Juzgado de Laviana

D. Manuel Pedregal Lueje, Juez de Instrucción del partido de Laviana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal á Nicolás Montes, de treinta años de edad, hijo de padre incógnito y de Josefa, casado, minero, natural y vecino de Coterras, parroquia de Lada, concejo de Langreo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado con el objeto de poder señalar para la celebración del juicio oral en causa que se le instruyó por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni fuere habido y presentado será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, de ser habido, en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Pola de Laviana á trece de Abril de mil novecientos ocho.—Manuel Pedregal.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez.

R. al núm. 1.536.

Juzgado de Pravia*Cédula de citación*

El Sr. D. Santos Cueto y Ruidiaz, Juez de instrucción del partido de Pravia, cumplimentando una carta-orden procedente de la Audiencia provincial de Oviedo, dimanante de causa seguida por disparo de arma de fuego y lesiones, contra Manuel Fernández Suarez (alias) Blanquillo, de Piñera, de Cudillero, tiene acordado la citación de los testigos Manuel Arias, sastre y vecino de Muros; José Canoval Arca, Tiberío Domínguez García, Manuel Campos Nuñez y Manuel Fillo y Pérez, de San Esteban, en cuyo pueblo no fueron hallados, desconociéndose su actual paradero, para que el día treinta del corriente á las diez de la mañana comparezcan an-

te dicha Superioridad con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral en la expresada causa, bajo las penas que establece la ley.

En su consecuencia por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita á los expresados cinco testigos, cuyo actual paradero se desconoce, para que puedan asistir á las sesiones del juicio oral en la causa relacionada, en el día, hora y local expresados.

Pravia, Abril quince de mil novecientos ocho.—El Actuario, Florentino Vega.

R. al núm. 1.561

Juzgado de Pola de Lena

D. Felipe Fernandez Quirós, Juez de Instrucción del partido.

Por la presente requisitoria, se cita llama y emplaza al procesado por disparo de arma de fuego y lesiones, Francisco Benjamin Alvarez Sanchez, de veinte años de edad, hijo de Justo y María, soltero, jornalero, natural y vecino de la Vega del Ciego, en este concejo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, con objeto de reducirle á prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y su conducción á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dado en Pola de Lena á veinte de Abril de mil novecientos ocho.—Felipe Fernandez Quirós.—Por su mandado, Francisco Hevia González.

R. al núm. 1.582

Juzgado de Infiesto

D. Silvino Alvarez de la Escosura, Juez de instrucción de Infiesto.

Por la presente requisitoria ha-go saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del Secretario que suscribe, se instruye sumario por el delito de lesiones contra José Antonio Cofiño Joglar, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Antonio Cofiño Joglar, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de José y de Victoria, natural de Miyares, casado con María Alvarez, carpintero y vecino de Antrialgo, en el concejo de Piloña, correspondiente á este partido, el cual se marchó hace unos dieciocho meses con dirección á Buenos Aires, ignorándose actualmente su paradero.

Infiesto dieciocho de Abril de mil novecientos ocho.—Silvino Alvarez.—Por mandado de su señoría, José Antonio Muñiz

R. al núm. 1.557.

Juzgado de Llanes

D. Eduardo Sanchez Linares, Juez instructor de Llanes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Aladro Buergo, de 32 años de edad, hijo de Matías y de Sabina, soltero, labrador, natural y vecino de Nueva, para que, como comprendido en el número 3.º del art. 835 de ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en este Juzgado, dentro del término de diez días, para la práctica de diligencias acordadas por la Superioridad en la sentencia dictada en causa seguida contra el mismo y otros por disparo con arma de fuego y lesiones, bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho penado Aladro Buergo, disponiendo su conducción á la cárcel de este partido, con las seguridades debidas.

Dado en Llanes á dieciocho de Abril de mil novecientos ocho.—Eduardo Sanchez.—Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y Lopez.

Señas del penado Aladro Buergo: estatura regular, color bueno, usa bigote, ojos pardos oscuros.—Certífico, Cruz López.

R. al núm. 1.567.

Juzgado de Gijón*Requisitoria.*

D. Manuel Murias y Méndez, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Generoso Menéndez y Menéndez, de veinticuatro años, hijo de Carlos y de Carmen, labrador, natural de La-

vandera y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y periódico oficial de esta provincia, comparezca, ante este Juzgado con el fin de cumplir un orden de la Superioridad en causa que se le sigue por lesiones, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 18 de Abril de 1908.—Manuel Murias.—Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 1.583.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO**ALLER**

En poder del Alcalde de barrio de Vega, se halla depositada una yegua, que fué cogida haciendo daño en propiedades particulares y cuyas señas son las siguientes:

Alzada seis cuartas, color castaño oscuro, edad diez años, tiene una D marcada á hierro en el anca derecha y otra á tijera en la izquierda y calzada de la pata izquierda.

Lo que se hace público para que el que se considere su dueño y previo el pago de los daños causados, pueda recogerla dentro del plazo de quince días, transcurridos los cuales se procederá á su subasta.

Cabañaquinta 12 de Abril de 1908.—Sabas González.

2

SAN MARTIN DEL REY AURELIO.

De la propiedad de D. Angel González Argüelles, vecino de La Laguna parroquia de San Andrés, concejo de San Martin del Rey Aurelio, desapareció el día 23 de Marzo último un cerdo de las señas siguientes: color blanco, alog mestizo, oreja corta y ancha, bien sostenido, y su valor de sesenta á setenta pesetas.

Lo que se hace público á medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que la persona en cuyo poder se encuentre lo participe á su dueño á fin de que pueda pasar á recogerle previo el pago de los gastos ocasionados.

San Martin del Rey 18 de Abril de mil novecientos ocho.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

2